

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000030

Boletín No 2025-35

Título:

Reformar las normas para la declaración y pago de manera conjunta de las obligaciones tributarias a través de internet establecidas mediante Resolución 1065

Artículo 1. – En la Resolución 1065 publicada en el Registro Oficial 734, de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas, a través de la cual se establecieron las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet, se modifica lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9. – Fecha máxima de declaración y pago. – En el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, los sujetos pasivos deberán efectuar de manera conjunta la declaración y pago de sus impuestos hasta la fecha de vencimiento establecida en la normativa legal, reglamentaria y resolutive vigente, de cada tributo.

Cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total conforme lo antes indicado, se considerará la declaración como no presentada; en los casos en que se efectúen compensaciones parciales de la obligación mediante notas de crédito desmaterializadas, estos no serán considerados.

Si la declaración y pago se efectúan fuera de la fecha de vencimiento, se deberán registrar los valores correspondientes de multas e intereses conforme lo establece la normativa legal.

2. A continuación del artículo 9, agréguese lo siguiente:

Art. 9.1. – Formulario múltiple de pagos. – Los pagos realizados a través del formulario múltiple de pagos no sustituyen la presentación de las declaraciones en el formulario del impuesto correspondiente, salvo disposición normativa en contrario.

3. Agréguese a continuación de la Disposición General Única, reformada por la Resolución 106 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 946, de 16 de febrero de 2017, agréguese lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Lo dispuesto en el artículo 9 será aplicable para las obligaciones correspondientes a las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta y declaraciones de autorretenciones de grandes contribuyentes, a partir del 3 de noviembre de 2025.

La Administración Tributaria ampliará la aplicación del artículo 9 a las demás obligaciones tributarias y mineras, mediante resolución de carácter general.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Lo dispuesto en la presente resolución se aplicará sobre lo dispuesto en otras resoluciones que normen los mismos aspectos.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847
✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
📱 / cleconsultorecuador 📱 / cleconsultores
🌐 / cle-consultores-ecuador
🌐 www.cle.com.ec